



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado No: No. 630014003009 **2019 00658 00**
Interlocutorio: 952

En atención al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Banco Comercial A V Villas S. A., en contra de Martha Gloria Pérez Bolívar, por pago total de la obligación y las costas.

2) Cancelar las medidas cautelares que se había ordenado consistentes en embargo y retención de los dineros que tuviera la ejecutada en cuentas de ahorros, en cuentas corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helmbank, Banco Citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco GNB Sudameris y Banco Corpbanca. Una vez la parte interesada lo solicite expídanse los oficios a que haya lugar.

En los oficios respectivos indíquese que la medida cautelar que se cancela se había comunicado mediante el oficio No. 3956 de fecha 1 de noviembre de 2019.

Asimismo, se cancela el embargo como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio con razón social C & C Corporativo Inmobiliario cafetero, con matrícula inmobiliaria 152638 de la Cámara de Comercio de Armenia Q., medida comunicada con el oficio 3958 de fecha 1 de noviembre de 2019.

Igualmente se cancela el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por la ejecutada por laborar al servicio de la empresa Transevinal S.A.S., la cual se había informado mediante el oficio No. 3957 de fecha 1 de noviembre de 2019.

Para los anteriores efectos y una vez la parte interesada lo solicite, expídanse por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de Armenia los oficios correspondientes.

En las comunicaciones de debe incluir el número de identificación de la demandada.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de existir dineros embargados para este asunto, devuélvanse lo mismos a quien le fueron retenidos,

6) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 159
Fecha de notificación por estado 16/12/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624fc86aaa796427af774b52ca35915048b9479164aea9118919a9250976376f**
Documento generado en 15/12/2020 01:42:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>